



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
Gobernador Interino  
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN  
Secretario de Gobierno

18 DE OCTUBRE DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 10123

# ACUERDO



**CENTRO**  
 HONESTIDAD Y RESULTADOS  
 2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa  
 El Revolucionario del Pueblo"

**MAESTRA YOLANDA DEL CARMEN OSUNA HUERTA, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO; A SUS HABITANTES HAGO SABER:**

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO CUARENTA Y TRES, TIPO ORDINARIA, DE FECHA SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 29, 38, 39 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 14 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; 3, 4, 7, Y 26 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN LOS COMERCIANTES AMBULANTES DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.**

## ANTECEDENTES

I.- El H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, en Sesión de fecha 27 de enero de 1999, aprobó el Reglamento para Regular las Actividades que realizan los comerciantes ambulantes del Municipio de Centro, Tabasco, mismo que fue publicado en la Edición número 5888, del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 10 de febrero de 1999.

II.- Que en Sesión número 17, del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, tipo extraordinaria, de fecha 10 de junio de 2022, fue aprobado el nuevo Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, mismo que fue publicado en la Edición número 8327, Suplemento B, del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 25 de junio de 2022, el cual en su TRANSITORIO número SEXTO, ordena se expidan, y en su caso, se reformen los reglamentos, manuales, lineamientos municipales y demás disposiciones administrativas correspondientes, a fin de contar con los elementos que permitan la correcta aplicación del presente Reglamento y la debida actuación de los servidores públicos municipales.





"2023: Año de Francisco Villa  
El Revolucionario del Pueblo"

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio Libre tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales y los Ayuntamientos tendrán dentro de sus facultades las de aprobar, de acuerdo con las leyes o decretos que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**TERCERO.** Que conforme la fracción III, del artículo 29 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del H. Ayuntamiento, expedir y aplicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, sujetándose a las reglas establecidas para ello en la misma Ley.

**CUARTO.** Que el Ayuntamiento para el mejor y más expedito desahogo del estudio, vigilancia y atención de los asuntos de su competencia constitucional y legal, se organiza internamente en comisiones edilicias permanentes o temporales; quienes a su vez tienen el derecho de iniciar reglamentos, acuerdos, y disposiciones administrativas de carácter general, de conformidad con los artículos 44, 45, 46, fracción I, y 47 fracción, II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y 57 del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco.

**QUINTO.** Que el artículo 91, fracción I, inciso a), del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, faculta a la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, para dictaminar sobre proyectos de iniciativas de Ley y decretos, reglamentos, acuerdos o disposiciones administrativas de observancia general.



**CENTRO**  
 HONESTIDAD Y RESULTADOS  
 2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa  
 El Revolucionario del Pueblo"

**SEXTO.** Que el artículo 29, fracción I, numeral 3 fracción II, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, establecen que, para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal, el Presidente se auxiliará de las diversas dependencias y en materia de obligaciones fiscales en la Dirección de Finanzas, a través de la Subdirección de Fiscalización y Normatividad.

**SÉPTIMO.** Que con las facultades conferidas en el artículo 111, del Reglamento de Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, con oficio número **DF/SFYN/17/2022**, el Lic. Carlos Pérez Martínez, Subdirector de Fiscalización y Normatividad, envió a la Secretaría del Ayuntamiento, **el proyecto de actualización del Reglamento para regular las actividades que realizan los comerciantes ambulantes del Municipio de Centro, Tabasco**, solicitando se realicen los trámites correspondientes para que se someta a la aprobación del Pleno del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, en base a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Dar certeza jurídica a nuestras acciones implica ser congruentes con nuestras facultades y atribuciones, es por ello de la imperiosa necesidad de elaborar la reforma del presente Reglamento en el cual se complementa un documento específico que regularice los actos de los comerciantes ambulantes en bienes, áreas y vías públicas municipales ya que el hacer que todos cumplan con las normas en muchas ocasiones es lo que marca la diferencia.

Por otra parte, las ventas de productos o servicios en vías o espacios públicos entre particulares han crecido por lo que es necesaria que su regulación sea más eficiente, en parte como resultado del elevado crecimiento demográfico, las escasas oportunidades de empleo y las necesidades económicas de los habitantes. Esto ha generado que de manera espontánea muchos habitantes opten por vender productos o servicios de distinta naturaleza, en vías públicas, banquetas, parques, plazas, jardines, campos deportivos o en las salidas de recintos con alta afluencia de peatones o vehículos, a los cuales los vendedores ambulantes ofertan sus productos o servicios siendo estos de distinta naturaleza y propósito, ya sean alimentos enteros o procesados, agua, refrescos, bebidas preparadas o de frutas, alimentos preparados con rapidez o bebidas frías o congeladas, postres u otros productos destinados al consumo humano, accesorios diversos, herramientas, materiales o equipos para el hogar, el comercio y hasta la industria; dichas actividades han aumentado ocasionando un desgaste del entorno físico en que se encuentran, ya que generan basura y derramamiento de líquidos de diversa índole, causando al mismo tiempo incertidumbre al consumidor que adquiere un producto ya que estas no cuentan con garantías sobre la calidad y prácticas de sanidad e higiene durante la elaboración, almacenamiento o transportación de los productos o la prestación de los servicios



## CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa  
El Revolucionario del Pueblo"

ofrecidos por los vendedores ambulantes. Para permitir la actividad ambulante en nuestro municipio, es necesario regularla a través de un padrón controlado en el que se identifique plenamente al comerciante, su ubicación, giro comercial e incluso el espacio físico que ocupará en la vía pública, áreas o bienes del dominio público del Municipio de Centro, a fin de garantizar el orden público y al mismo tiempo contribuir a favorecer el mantenimiento de los espacios que ocupan y el desarrollo del municipio, por lo cual su importancia de actualizar la normatividad.

La función pública debe contar con la normatividad, herramientas o mecanismos prácticos específicos o alternos, que le permitan realizar sus fines, con una visión innovadora para aplicar a la administración la integración de su trabajo, como apoyo jurídico, de consulta, en la aplicación, ejecución y seguimiento de los asuntos en esa materia administrativa, que promuevan la mejora en los procedimientos y la calidad en los servicios que se presta de acuerdo a sus funciones y atribuciones otorgadas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, como en el Reglamento de la Administración Pública del municipio de Centro, Tabasco.

Con esa perspectiva el presente instrumento al ser un documento de apoyo jurídico a la operación de la Subdirección de Fiscalización y Normatividad y demás estructura administrativa del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, mismo que tiene como fin causar la ejecución de sus asuntos con transparencia, eficiencia y eficacia, proponiendo alternativas de solución y coordinación entre los comerciantes ambulantes conforme a sus funciones y atribuciones señaladas en el Reglamento interno, como de su cuidado, por lo cual la importancia de que se contemple la regulación del ambulante en bienes, áreas y vías públicas municipales, que se respeten las medidas de seguridad e higiene en el consumo de bebidas y comida rápida, imposición de sanciones, y la protección a los consumidores en revocar el permiso a quienes pongan en riesgo inminente la salud.

**OCTAVO.** Que mediante Circular número **SA/004/2023**, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió a las Regidurías que conforman el H. Cabildo y a las Dependencias competentes el proyecto de norma municipal, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitieran sus observaciones o sugerencias; respuestas que fueron recepcionadas por la Secretaría.

**NOVENO.** Que mediante oficio **SA/0719/2023**, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió a la Subdirección de Fiscalización y Normatividad, las sugerencias y observaciones de las diversas Regidurías y Dependencias, para que previa revisión y análisis, y en consenso se realicen las modificaciones que se considere pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco.

**DÉCIMO.** Que con fecha 23 de junio del año 2023, la Dirección de Finanzas llevo a cabo reunión de trabajo con personal de la Segunda Regiduría, Tercera Regiduría, Quinta Regiduría, Secretaría del Ayuntamiento, Coordinación de Salud, Dirección de



**CENTRO**  
HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa  
El Revolucionario del Pueblo"

Fomento Económico y Turismo, Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, Dirección de Asuntos Jurídicos, Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, Coordinación de Protección Civil, Coordinación de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos, y de la Dirección de Finanzas, con la finalidad de revisar y consensar las observaciones al proyecto de reforma, adición y abrogación del Reglamento para Regular las Actividades que Realizan los Comerciantes Ambulantes del Municipio de Centro, Tabasco, del cual se levantó Minuta de Acuerdo.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que mediante oficio **DF/1709/2023**, el Lic. Fernando Calzada Falcón, Director de Finanzas, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento, el proyecto de Dictamen mediante el cual se actualiza el Reglamento para Regular las Actividades que Realizan los Comerciantes Ambulantes del Municipio de Centro, Tabasco, consensado por las diversas áreas competentes, anexando minuta de trabajo y cuadro comparativo final, solicitando se continúen con los trámites correspondientes para que sea sometido a la aprobación del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que mediante oficio número **SA/0884/2023**, la Secretaría del Ayuntamiento de Centro, turnó a la Dirección de Asuntos Jurídicos, el Dictamen mediante el cual se aprueba el Reglamento para regular las actividades que realizan los comerciantes ambulantes del Municipio de Centro, Tabasco, para que previa revisión y análisis, emita su opinión jurídica sobre la procedencia o improcedencia del proyecto de Dictamen, realice las modificaciones que considere pertinente y en su caso emita su validación, de conformidad con lo establecido en los artículos 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 205 y 207 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco.

**DÉCIMO TERCERO.** Que mediante oficio número **DAJ/1766/2023**, el M.D. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio, Director de Asuntos Jurídicos, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento, su opinión jurídica sobre el proyecto de Dictamen mediante el cual se aprueba el Reglamento para regular las actividades que realizan los comerciantes ambulantes del Municipio de Centro, Tabasco, informando que previa revisión y análisis, considera procedente su emisión, por lo que valida su contenido de fondo y de forma en todas y cada una de sus partes.

**DÉCIMO CUARTO.** Que mediante oficio número **SA/1020/2023**, el Lic. José Antonio Alejo Hernández, Secretario del Ayuntamiento, remitió a la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, el proyecto Dictamen mediante el cual se aprueba el Reglamento para regular las actividades que realizan los comerciantes ambulantes del Municipio de Centro, Tabasco, debidamente validado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, para su análisis, determinación y en su caso, se apruebe el Dictamen correspondiente; de conformidad con lo establecido en el artículo 91, fracción I, inciso a), del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco.



**CENTRO**  
**HONESTIDAD Y RESULTADOS**  
 2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa  
 El Revolucionario del Pueblo"

**DÉCIMO QUINTO.** Que los integrantes de la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, en Sesión de comisión entraron al estudio y revisión del proyecto Dictamen mediante el cual se aprueba el Reglamento para regular las actividades que realizan los comerciantes ambulantes del Municipio de Centro, Tabasco, considerándolo procedente, toda vez que consideran que dicha reforma será de mayor sustento jurídico en las funciones que realiza la Subdirección de Fiscalización adscrita a la Dirección de Finanzas, buscando como resultado brindar con certeza los servicios para los habitantes de Centro.

**DÉCIMO SEXTO.** Que en razón de lo anterior y conforme a lo establecido en los artículos 47, fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 49, fracción II, del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, se sometió a consideración de los integrantes del Honorable Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, emitiéndose el siguiente:

**ACUERDO**

**ÚNICO.** El Honorable Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, aprueba el Reglamento para regular las actividades que realizan los comerciantes ambulantes del Municipio de Centro, Tabasco, para quedar como sigue:

**REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN LOS  
 COMERCIANTES AMBULANTES DEL MUNICIPIO DE CENTRO**

**CAPÍTULO I  
 DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento es de orden público, interés social y aplicación general en el Municipio de Centro, Tabasco.

**ARTÍCULO 2.** Las normas establecidas por el presente Reglamento tienen como objeto regular el uso y ocupación de bienes, áreas y vías públicas municipales, para el ejercicio del comercio, oficios y servicios lucrativos que se realicen.

**ARTÍCULO 3.** Las normas y disposiciones presentes tendrán los fines siguientes:

- I. El orden público, entendido éste como la paz y tranquilidad que debe imperar en las relaciones sociales de la comunidad;
- II. La seguridad jurídica que deben de gozar todos los habitantes del Municipio;
- III. La armonía y equilibrio, que deben de guardar los factores socioeconómicos de la población;
- IV. La fluidez en el tránsito urbano;
- V. La limpieza, el aseo público y estética de la Ciudad;
- VI. La salubridad local, que preserve la salud de los habitantes del Municipio; y
- VII. Captar en favor del fisco municipal las contraprestaciones por el uso y ocupación de bienes, áreas y vías públicas de su territorio.





**CENTRO**  
HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa  
El Revolucionario del Pueblo"

**ARTÍCULO 4.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **ÁREAS y BIENES:** Los predios que pertenezcan al patrimonio municipal, así como las banquetas, estacionamientos públicos, cordones, camellones y perímetros anexos, glorietas, parques, jardines, plazas, instalaciones deportivas, culturales y demás bienes del dominio público del Municipio;
- II. **AYUNTAMIENTO:** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco;
- III. **COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA:** Actividad que se desarrolla mediante la compraventa de productos, objetos o bienes en la vía pública, áreas o bienes del dominio público del Municipio de Centro;
- IV. **COMERCIANTE:** Toda persona física que expendá al público mercancías o productos, permitidos por las leyes, de manera accidental, temporal o permanente en las áreas, bienes y vías públicas municipales;
- V. **COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL:** La coordinación de Protección Civil del Ayuntamiento de Centro, Tabasco;
- VI. **OFICIOS:** Obras o trabajos lícitos y remunerativos llevados a cabo por personas físicas en beneficio del público ya sean de carácter accidental, obra determinada, o permanentemente, cuando dichas actividades se realicen ocupando bienes, áreas o vías públicas municipales;
- VII. **PERMISO:** Documento oficial expedido por la Subdirección de Fiscalización y Normatividad adscrita a la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, para llevar a cabo actividades de comercio de carácter accidental o temporal;
- VIII. **PRESIDENTE MUNICIPAL:** El Presidente Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco;
- IX. **SERVICIOS:** Actividades lícitas remunerativas llevadas a cabo por personas físicas en beneficio del público que circula o transita por las calles y banquetas y los que se ejecutan en calidad de proveedores de la industria o el comercio establecidos, que se realicen de manera accidental, temporal o permanentemente requiriendo el uso y ocupación de la vía pública, bienes o áreas de dominio público del Municipio;
- X. **SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y NORMATIVIDAD:** La Subdirección de Fiscalización y Normatividad del Ayuntamiento de Centro, Tabasco; y





**CENTRO**  
**HONESTIDAD Y RESULTADOS**  
 2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa  
 El Revolucionario del Pueblo"

XI. **VÍA PÚBLICA:** Las calles, avenidas, callejones, calzadas, boulevards, derechos de vía y de estacionamiento, carreteras, puentes y demás vías que siendo de la competencia municipal sirvan para el libre tránsito de personas, vehículos y semovientes de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

**ARTÍCULO 5.** El comercio ambulante es una actividad que podrá realizarse con absoluto respeto a los derechos de terceros y evitará ofender los derechos de la sociedad, por lo que este Reglamento protegerá en toda circunstancia:

- I. El tránsito peatonal y de vehículos;
- II. La integridad física de las personas;
- III. Los bienes públicos y privados;
- IV. El equilibrio de los intereses en el ámbito ecológico, social y comercial; y
- V. El desarrollo urbano integral de los centros de población.

**ARTÍCULO 6.** La actividad comercial ambulante podrá desarrollarse bajo las siguientes modalidades:

- I. **COMERCIANTE AMBULANTE CON PUESTO FIJO:** Es la persona que habiendo obtenido del Ayuntamiento el permiso y autorización correspondiente, ejerza el comercio durante tiempo determinado en la vía pública, utilizando muebles establecidos permanentemente;
- II. **COMERCIANTE AMBULANTE CON PUESTO SEMI-FIJO:** Es la persona que habiendo obtenido del Ayuntamiento el permiso y autorización correspondiente, ejerza el comercio durante tiempo determinado en la vía pública, utilizando muebles que retira al concluir las labores del día, para instalarlos nuevamente en la jornada siguiente;
- III. **COMERCIANTE AMBULANTE CON VEHÍCULO:** Es la persona que habiendo obtenido del Ayuntamiento el permiso y autorización correspondiente, ejerza el comercio durante tiempo determinado en la vía pública, utilizando muebles rodantes de cualquier tipo para transportar la mercancía, que no se instala en un solo lugar, sino que se desplaza constantemente y únicamente se detiene momentáneamente para atender consumidores que le soliciten los productos que vende;
- IV. **COMERCIANTE AMBULANTE SIN VEHÍCULO:** Es la persona que habiendo obtenido del Ayuntamiento el permiso y la autorización requerida legalmente, ejerza el comercio durante tiempo determinado en la vía pública, transportando





**CENTRO**  
HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa  
El Revolucionario del Pueblo"

la mercancía sobre su propio cuerpo para ofrecerla al público, sin establecerse en su solo lugar transitando por las banquetas, bienes y áreas de uso público;

- V. **COMERCIANTE AMBULANTE EN MERCADOS SOBRE RUEDAS Y TIANGUIS:** Es la persona que, habiendo obtenido el permiso y autorización correspondiente del Ayuntamiento, ejerza el comercio durante tiempo determinado en la vía pública o en los sitios y las rutas que determine la autoridad municipal; y
- VI. **COMERCIANTE AMBULANTE DE COMIDA RAPIDA, APERITIVOS Y BEBIDAS A TRAVÉS DE UNA INFRAESTRUCTURA MÓVIL SOBRE RUEDAS:** Es la persona que habiendo obtenido del Ayuntamiento el permiso y autorización correspondiente, que realice toda actividad comercial en la vía pública o propiedad particular, concerniente con alimentos, bebidas o ambos, valiéndose de la instalación.

**ARTÍCULO 7.** Las personas autorizadas para ejercer actividades lucrativas o remunerativas están obligadas al pago de un derecho por el uso y ocupación de los bienes, áreas y vías públicas municipales en los términos de la Ley de Ingresos Municipal.

**ARTÍCULO 8.** Todas las personas autorizadas para el ejercicio de las actividades que comprende el presente ordenamiento, deberán cumplir con los requisitos que éste señale, como condición para obtener el permiso para el uso y ocupación de las vías públicas, bienes y áreas de dominio público del Municipio.

**ARTÍCULO 9.** Sin perjuicio de lo que determinen las leyes fiscales municipales la presente norma dará lugar a las infracciones o sanciones que este mismo ordenamiento establece.

**CAPÍTULO II  
DE LAS AUTORIDADES**

**ARTÍCULO 10.** La aplicación de este Reglamento corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, a las siguientes autoridades:

- I. Ayuntamiento;
- II. Presidente Municipal;
- III. Dirección de Finanzas;
- IV. Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable;
- V. Coordinación De Protección Civil;



**CENTRO**  
HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa  
El Revolucionario del Pueblo"

- VI. Coordinación de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos;
- VII. Coordinación de Salud;
- VIII. Subdirección de Fiscalización y Normatividad; y
- IX. Juez Calificador.

**ARTÍCULO 11.** Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Vigilar y exigir el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento;
- II. Determinar los horarios y condiciones bajo las cuales deberá desarrollarse la actividad comercial ambulante que se realice en bienes, áreas y vías públicas municipales;
- III. Determinar las zonas en las cuales podrá ejercerse el comercio ambulante en bienes, áreas y vías públicas municipales;
- IV. Autorizar cambios en las modalidades del comercio ambulante en los bienes, áreas y vías públicas municipales; y
- V. Las demás que le señalen las disposiciones legales y el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 12.** Corresponde a la Coordinación de Protección Civil:

- I. Supervisar que los puestos para ejercer el comercio ambulante en bienes, áreas y vías públicas municipales de alimentos y bebidas utilicen tanques de gas de diez kilos como máximo;
- II. Vigilar el cumplimiento por parte de los permisionarios de lo establecido en el artículo 92 del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Centro;
- III. Supervisar que los que ejerzan el comercio ambulante en bienes, áreas y vías públicas municipales no tengan a la venta productos que contengan sustancias inflamables o explosivas;
- IV. Verificar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana de la Secretaría del Trabajo y Prevención Social relacionada a las Condiciones de Seguridad-Prevención y Protección Contra Incendios; y
- V. Las demás que señalen las disposiciones legales y el presente reglamento.



"2023: Año de Francisco Villa  
El Revolucionario del Pueblo"

**ARTÍCULO 13.** Corresponde a la Dirección de Finanzas:

- I. Recaudar los ingresos derivados de las sanciones pecuniarias previstas por este Reglamento;
- II. Recaudar los ingresos generados por permisos y autorizaciones para ejercer el comercio ambulante en bienes, áreas y vías públicas municipales;
- III. Recaudar los ingresos generados por la autorización para cambios en las modalidades del comercio ambulante en bienes, áreas y vías públicas municipales;
- IV. Recaudar los ingresos generados por la autorización de los proyectos de puestos fijos, semifijos y vehículos para ejercer el comercio ambulante en bienes, áreas y vías públicas municipales;
- V. Recaudar las cuotas a los comerciantes en los mercados sobre ruedas y tianguis; y
- VI. Las demás que le señalan las disposiciones legales y el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 14.** Corresponde a la Subdirección de Fiscalización y Normatividad:

- I. Otorgar los permisos para ejercer el comercio ambulante en la vía pública, bienes y áreas de dominio público del Municipio;
- II. Llevar el registro de los comerciantes ambulantes;
- III. Supervisar permanentemente a los comerciantes ambulantes, conforme al procedimiento previsto en este ordenamiento;
- IV. Verificar en cualquier momento que los comerciantes ambulantes ejerzan la actividad en los puestos, vehículos y formas de transportación personal autorizada;
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento, por parte de los comerciantes ambulantes;
- VI. Remitir al Juez Calificador las actas de supervisión y verificación en las que se detallan los supuestos hechos motivo de infracción, para que éste imponga las sanciones previstas por este Reglamento; y
- VII. Las demás que le señalen las disposiciones legales y el presente Reglamento.



**CENTRO**  
HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa  
El Revolucionario del Pueblo"

**ARTÍCULO 15.** Son facultades y obligaciones de los Supervisores adscritos a la Subdirección de Fiscalización y Normatividad:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento;
- II. Elaborar las actas circunstanciadas de hechos de forma detallada donde se establezca la falta de cumplimiento del presente Reglamento;
- III. Cumplir las órdenes de inspección, vigilancia, y verificación que dicte el Subdirector de Fiscalización y Normatividad;
- IV. Informar de las acciones diarias que realicen al Subdirector de Fiscalización y Normatividad o al Director de Finanzas, cuando este lo requiera;
- V. Remitir al Subdirector de Fiscalización y Normatividad las posibles infracciones a la normatividad, para que sean turnadas a los Jueces Calificadores para su atención; y
- VI. Las demás que señale el presente Reglamento, o que les sean encomendadas por el Presidente Municipal o por el Subdirector de Fiscalización y Normatividad.

**ARTÍCULO 16.** Corresponde a la Coordinación de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos:

- I. Llevar a cabo la supervisión a los comerciantes ambulantes en bienes, áreas y vías públicas municipales; para el control de la basura y desechos líquidos;
- II. Imponer las sanciones correspondientes a las infracciones derivadas de las supervisiones que realicen, llevando a cabo el procedimiento establecido en el Reglamento de la propia Coordinación;
- III. Supervisar que los comerciantes ambulantes en bienes, áreas y vías públicas municipales; de alimentos y bebidas mantengan limpios sus alrededores; y
- IV. Las demás que le señalen las disposiciones legales y el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 17.** Corresponde a la Coordinación de Salud:

- I. Llevar a cabo el seguimiento a los vendedores ambulantes de alimentos y bebidas para que cumplan con los requisitos indispensables de higiene;
- II. Supervisar que los comerciantes ambulantes de alimentos y bebidas, cuenten como mínimo con una persona que despache y otra que cobre;



**CENTRO**  
HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa  
El Revolucionario del Pueblo"

- III. Supervisar que los comerciantes ambulantes de alimentos y bebidas, usen cubrebocas, filipinas o mandil y gorro o cubre pelo, los cuales deberán siempre mantener una buena higiene personal;
- IV. Supervisar que los comerciantes ambulantes de alimentos y bebidas mantengan las manos limpias, uñas recortadas, libres de pintura, esmalte, de alhajas en manos y brazos, así como cabello, barba y bigotes recortados;
- V. Supervisar que los comerciantes ambulantes de alimentos y bebidas, manejen los alimentos higiénicamente y con los utensilios requeridos;
- VI. Supervisar que los comerciantes ambulantes de alimentos y bebidas que presenten signos como: tos frecuente, secreción nasal, diarrea, vómito, fiebre, ictericia o lesiones en áreas corporales como los brazos, manos y dedos, no entren en contacto directo con los alimentos y bebidas. Solo podrán reincorporarse a sus actividades, hasta que se encuentren sanos o estos signos hayan desaparecido;
- VII. Supervisar que los puestos para ejercer el comercio ambulante de alimentos y bebidas sean de material de aluminio, lámina galvanizada o madera cubierta de pintura impermeable;
- VIII. Supervisar que los puestos para ejercer el comercio ambulante de alimentos y bebidas, cuenten con vitrina cerrada con cristales y puertas corredizas, que deberán permanecer cerradas para protección de los alimentos;
- IX. Supervisar que, en los puestos para ejercer el comercio ambulante de alimentos y bebidas, los alimentos se sirvan con pinzas, cucharas y cucharones de acero inoxidable y aluminio, para evitar el contacto directo con las manos por el personal encargado de despacharlos;
- X. Supervisar que, en los puestos para ejercer el comercio ambulante de alimentos y bebidas, cuenten como mínimo con un bote o tambo con agua que tenga tapa y llave de nariz y un recipiente para recoger las aguas servidas del lavado de mano, trastes o utensilios;
- XI. Supervisar que, en los puestos para ejercer el comercio ambulante de alimentos y bebidas, las aguas y desechos se tiren en el drenaje, no debiendo derramarse por ningún motivo en los bienes, áreas y vías públicas municipales;
- XII. Supervisar que en los puestos para ejercer el comercio ambulante de alimentos y bebidas, éstas se preparen con agua purificada, debiendo ser comprobable su procedencia mediante factura o recibo;



**CENTRO**  
HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa  
El Revolucionario del Pueblo"

- XIII. Supervisar que, en los puestos para ejercer el comercio ambulante de alimentos y bebidas, para el enfriamiento de las aguas frescas se utilice hielo apto para el consumo humano; por lo que está prohibido utilizar para tales fines hielo de barra entero o fraccionado;
- XIV. Supervisar que los puestos para ejercer el comercio ambulante de alimentos y bebidas en bienes, áreas y vías públicas municipales, cuenten con bote con tapa para la recolección de basura y desechos que se generen;
- XV. Supervisar que los puestos para ejercer el comercio ambulante de alimentos y bebidas, mantengan limpios sus alrededores;
- XVI. Remitir al juez calificador, las actas circunstanciadas en las que consten los supuestos hechos motivo de infracción, para que éste imponga la sanción correspondiente; y
- XVII. Las demás que señalen las disposiciones legales y el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 18.** Corresponde al Juez Calificador:

- I. Recibir la documentación que le turnen las autoridades administrativas y que contengan los hechos motivo de infracción e iniciar el procedimiento administrativo;
- II. Determinar la sanción que corresponde, en el caso de infracción al presente Reglamento; y
- III. Las demás que señalen las disposiciones legales y el presente Reglamento.

**CAPÍTULO III**  
**DE LOS PERMISOS PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE**

**ARTÍCULO 19.** Para ejercer el comercio ambulante, en cualquiera de las modalidades señaladas en el artículo 6 de este Reglamento, se requiere obtener el permiso y autorización respectiva de la autoridad municipal competente.

Para los comerciantes ambulantes que se establezcan en bienes, áreas, vías públicas municipales, parques, jardines y otros análogos, además de cumplimentar lo señalado por este Reglamento, deberán contar previamente con el permiso y/o autorización de uso de suelo respectivo.

**ARTÍCULO 20.** Los interesados en obtener el permiso y autorización para ejercer el comercio ambulante, en cualquiera de sus modalidades, deberán cumplir los siguientes requisitos:



**CENTRO**  
HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa  
El Revolucionario del Pueblo"

- I. Comprobar ser mexicano por nacimiento y vecindado en el municipio de Centro, presentando una copia del acta de nacimiento;
- II. Acreditar ser mayor de dieciocho años, cuando sea menor de edad presentar constancia de estudios;
- III. Presentar, debidamente requisitada, la solicitud que proporcione para tal efecto la Subdirección de Fiscalización y Normatividad;
- IV. Demostrar la necesidad de la actividad solicitada mediante estudio socioeconómico que así lo acredite;
- V. No tener otro permiso y autorización para ejercer el comercio en bienes, áreas y vías públicas municipales, en cualquiera de sus modalidades, en el municipio;
- VI. Presentar el proyecto de puesto o vehículo de transportación de mercancía, en que se ejercerá el comercio ambulante;
- VII. Presentar certificado de salud, expedido por institución pública;
- VIII. Pagar el derecho que fije el Ayuntamiento; y
- IX. Los demás que señalen las disposiciones legales y el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 21.** Para la obtención del permiso de comerciantes ambulantes de comida rápida, aperitivos y bebidas a través de una infraestructura móvil sobre ruedas, se requerirá lo siguiente:

- I. Presentar solicitud de apertura dirigido al Presidente Municipal, señalando el nombre de su propietario;
- II. Identificación oficial vigente con fotografía;
- III. Comprobante de domicilio no mayor a tres meses;
- IV. Giro comercial que se pretende ejercer y ubicación de la zona dónde pretende operar;
- V. Escrito bajo protesta de decir verdad que señale que cumplirá con las normas de higiene que la autoridad sanitaria le establezca para el manejo de alimentos;
- VI. Acreditar la propiedad de una infraestructura móvil sobre ruedas; y





**CENTRO**  
HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2021-2024

"2023; Año de Francisco Villa  
El Revolucionario del Pueblo"

VII. Verificación de que el vehículo o infraestructura móvil cumpla con las características en términos de la normatividad aplicable. En caso de ser un predio particular deberá presentar constancia de factibilidad de uso de suelo y plano.

**ARTÍCULO 22.** Una vez recibida la documentación a que se refiere el artículo anterior, la Subdirección de Fiscalización y Normatividad acordará lo conducente dentro de los quince días hábiles siguientes a la solicitud; en caso contrario, se entenderá como negada la autorización.

**ARTÍCULO 23.** Los permisos y autorizaciones para ejercer el comercio ambulante, en cualquiera de sus modalidades, tendrán vigencia de un mes y serán renovables por periodos iguales de tiempo, a solicitud del interesado, siempre y cuando éste haya cumplido con las disposiciones del presente Reglamento y con las obligaciones que le imponga el propio permiso y autorización.

**ARTÍCULO 24.** Los permisos y autorizaciones para ejercer el comercio ambulante son revocables en cualquier tiempo y tienen el carácter de personales e intransferibles.

**ARTÍCULO 25.** La renovación de los permisos y autorizaciones para ejercer el comercio ambulante quedará a juicio del Ayuntamiento el que en todo momento atenderá a lo dispuesto en el artículo 6 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 26.** Las solicitudes de renovación de permiso y autorización para ejercer el comercio ambulante, deberán ser acompañadas de los siguientes documentos:

- I. Fotocopia del permiso y autorización anterior; y
- II. Fotocopia de los comprobantes de pago de los derechos correspondientes a los cuatro o últimos periodos anteriores, expedidos por la Dirección de Finanzas.

**ARTÍCULO 27.** Los permisos y autorizaciones para ejercer el comercio ambulante se otorgarán bajo cualquiera de los siguientes criterios:

- I. A personas de escasos recursos económicos y los que padezcan alguna incapacidad parcial o permanente para el trabajo;
- II. Adultos mayores que no cuenten con familiares que se hagan cargo de ellos; y
- III. A desempleados.

**ARTÍCULO 28.** Los permisos y autorizaciones a qué se refiere este capítulo, dejarán de surtir sus efectos por:



**CENTRO**  
HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa  
El Revolucionario del Pueblo"

- I. La conclusión del periodo para el cual se le otorgó;
- II. No iniciar el solicitante su actividad dentro del término de treinta días siguientes su expedición;
- III. Incurrir el titular en más de tres infracciones al presente Reglamento;
- IV. Incurrir en algunas de las causales de revocación a que se refiere el artículo siguiente; y
- V. No hacer el pago correspondiente durante tres meses consecutivos.

**ARTÍCULO 29.** Son causas de revocación del permiso y autorización para ejercer el comercio ambulante las siguientes:

- I. No sujetarse a la autorización otorgada por el Ayuntamiento respecto al puesto, vehículo o medio de transportación;
- II. No mantener en buen estado de conservación y mantenimiento el puesto, vehículo o medio de transportación;
- III. Cambiar el giro para el que se hubiese otorgado el permiso y autorización, sin consentimiento del Ayuntamiento;
- IV. No explotar personalmente el permiso y autorización;
- V. No renovar el permiso y autorización en el plazo señalado por este Reglamento;
- VI. Ceder, arrendar, dar en garantía o enajenar de cualquier forma el permiso y autorización y los derechos que de este deriven;
- VII. Afectar de cualquier manera o grado, cualquiera de los bienes tutelados por el presente Reglamento;
- VIII. Ingerir bebidas alcohólicas y cualquier enervante en el lugar de trabajo;
- IX. Proferir insultos y agresiones a la autoridad municipal y participar en riñas en el lugar de trabajo; y
- X. Poner en riesgo inminente la salud pública, por el incumplimiento y reincidencia de las medidas higiénico sanitarias establecidas en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 30.** La revocación de los permisos y autorizaciones para ejercer el comercio ambulante será determinada por el titular de la Subdirección de Fiscalización y Normatividad, conforme al siguiente procedimiento:



**CENTRO**  
HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2021-2024

“2023: Año de Francisco Villa  
El Revolucionario del Pueblo”

- I. Previa queja recibida en la Subdirección de Fiscalización y Normatividad, se ordenará se practique la inspección correspondiente;
- II. Concederá al titular del permiso y autorización un término de setenta y dos horas para que, en ejercicio de su derecho de audiencia, ofrezca pruebas o alegue lo que a su derecho corresponde ante la Subdirección de Fiscalización y Normatividad;
- III. Concluido el término indicado en la fracción anterior, dictará la resolución que en derecho corresponda, dentro del término de quince días hábiles;
- IV. Notificará al titular del permiso la resolución dictada; y
- V. En caso de existir sanción que aplicar, se turnará la documentación correspondiente al juez calificador.

**ARTÍCULO 31.** Los permisos y autorizaciones para ejercer el comercio ambulante, deberán contener:

- I. Nombre y apellidos del titular;
- II. Modalidad en la que ejercerá la actividad;
- III. Ubicación exacta del puesto en la zona en la que se expenderá mercancía en los bienes, áreas y vías públicas municipales;
- IV. Número de permiso y autorización;
- V. Fechas de expedición y de vencimiento del permiso y autorización;
- VI. Características que deberá tener el puesto, tipo de vehículo que usará y la forma en que se transportará la mercancía;
- VII. Tipo de mercancía que se expenderá;
- VIII. Horario en que se ejercerá la actividad; y
- IX. Nombre y firma del titular de la dependencia municipal que expide el permiso y autorización.



**CENTRO**  
HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa  
El Revolucionario del Pueblo"

#### CAPÍTULO IV FUNCIONAMIENTO DEL COMERCIO AMBULANTE

**ARTÍCULO 32.** Las personas que ejerzan el comercio ambulante con autorización del Ayuntamiento, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Sujetar su actividad a las condiciones señaladas en el permiso y autorización;
- II. Acatar las recomendaciones que les formule el Ayuntamiento respecto de las condiciones higiénicas, seguridad y mantenimiento del puesto, vehículo o de la forma de transporte de las mercancías;
- III. Abstenerse de afectar cualquiera de los derechos señalados por el artículo cinco (5) del presente Reglamento;
- IV. Mantener limpios los puestos o vehículos utilizados para ejercer el comercio, así como el aspecto físico de quienes lo atienden;
- V. Tener a la vista del público el permiso y autorización para ejercicio del comercio ambulante;
- VI. Realizar su actividad comercial únicamente en los lugares indicados en los permisos y autorizaciones;
- VII. Abstenerse de tener a la venta productos que contengan sustancias inflamables o explosivas, así como bebidas o productos que contengan alcohol;
- VIII. Atender personalmente el puesto o vehículo autorizado;
- IX. Evitar en todo momento la alteración del orden público;
- X. Abstenerse de colocar fuera de sus puestos o vehículos rótulos, cajones, toldos, canastas, mercancías, lonas, tripies o cualquier otro objeto que entorpezca el tránsito de personas o vehículos;
- XI. Abstenerse de dejar sillas, mesas, bancos, vehículos o cualquier otro objeto en la vía pública;
- XII. Abstenerse de utilizar aparatos de sonido y altavoces que causen ruidos excesivos y molestos al público; y
- XIII. Cumplir con los requisitos sanitarios de sus puestos, del personal y del manejo higiénico de alimentos y bebidas que comercialicen, conforme a lo establecido en el artículo 17 de este Reglamento.



**CENTRO**  
HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa  
El Revolucionario del Pueblo"

**ARTÍCULO 33.** Se prohíbe el ejercicio del comercio ambulante, en una distancia menor de cien metros de cualquiera de los siguientes lugares:

- I. Cuarteles militares;
- II. Edificios de planteles educativos, oficiales y particulares;
- III. Templos o instituciones religiosas;
- IV. Edificios de bomberos;
- V. Puertas de acceso a los mercados públicos;
- VI. Camellones de las vías públicas;
- VII. Monumentos históricos;
- VIII. Gasolineras y gaseras;
- IX. Rampas para personas con discapacidad;
- X. Cruces peatonales;
- XI. Hospitales; y
- XII. En cualquier lugar que señale este Reglamento o las leyes de la materia.

**ARTÍCULO 34.** El horario de funcionamiento del comercio ambulante en bienes, áreas y vías públicas municipales será determinado de acuerdo a lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno del municipio de Centro.

**ARTÍCULO 35.** La Subdirección de Fiscalización y Normatividad, podrá reubicar a los comerciantes ambulantes de los lugares que les hubieren sido asignados, cuando exista necesidad de llevar a cabo obras de construcción, conservación, reparación, mejoras de los servicios públicos y cuando el interés público así lo requiera.

**ARTÍCULO 36.** Las personas que ejerzan el comercio ambulante en forma eventual, deberán obtener el permiso y autorización de las autoridades municipales que correspondan.

**ARTÍCULO 37.** Las personas que expendan alimentos con permiso y autorización del Ayuntamiento, deberán de observar las disposiciones sanitarias aplicables.



## CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa  
El Revolucionario del Pueblo"

**ARTÍCULO 38.** Se considera de interés público el retiro de puestos o vehículos en que se realice el comercio ambulante en la vía pública, cuando su instalación o su circulación transgreda lo dispuesto por el artículo cinco (5) de este Reglamento.

**ARTÍCULO 39.** Cuando un puesto o vehículo en que se ejerza el comercio ambulante, sea retirado del lugar en que se encuentra por violar disposiciones del presente Reglamento, tanto éstos como la mercancía que tuvieren, serán resguardadas por la Subdirección de Fiscalización y Normatividad, disponiendo el propietario de un plazo de cinco (5) días hábiles para recogerlos; si transcurrido este plazo no se recogieren tales bienes, serán depositados en la bodega municipal.

Cuando se trate de productos perecederos de fácil descomposición, estos se adjudicarán inmediatamente a alguna institución de beneficencia pública para su aprovechamiento, levantando acta circunstanciada de la entrega.

En caso de animales vivos para consumo humano o de animales de compañía, la autoridad municipal se conducirá en apego a lo establecido en la Ley para la Protección y Cuidado de los Animales en el Estado de Tabasco, su Reglamento y el Reglamento para la Protección y Cuidado de los Animales del Municipio de Centro, Tabasco.

### CAPÍTULO V DEL MERCADO SOBRE RUEDAS Y TIANGUIS

**ARTÍCULO 40.** En el Municipio podrán operar mercados sobre ruedas y tianguis mismos que deberán sujetarse a lo dispuesto en este Capítulo.

**ARTÍCULO 41.** Los mercados sobre ruedas y tianguis funcionarán en los lugares y conforme a las rutas que determine la autoridad municipal, y a los horarios de acuerdo a lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco.

**ARTÍCULO 42.** En los mercados sobre ruedas y tianguis se podrán expender los siguientes productos:

- I. Frutas;
- II. Huevos;
- III. Plásticos;
- IV. Ropa en general;
- V. Telas;
- VI. Verduras y Legumbres;
- VII. Flores y plantas de ornato;
- VIII. Comidas y bebidas preparadas;
- IX. Especies y chiles secos;
- X. Calzado;
- XI. Mercería y bisutería;



**CENTRO**  
HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa  
El Revolucionario del Pueblo"

- XII. Alimentos envasados o empacados;
- XIII. Semillas y granos;
- XIV. Cerámicas, artesanías, alfarería; y
- XV. Los demás que determine la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 43.** Para determinar los sitios, fechas y horarios de los mercados sobre ruedas y tianguis, la Subdirección de Fiscalización y Normatividad deberá:

- I. Identificar y seleccionar las colonias y/o localidades donde se llevarán a cabo las actividades;
- II. Formular el calendario de operación, precisando la ubicación;
- III. Fijar los horarios de operación, teniendo en cuenta las necesidades y costumbres de cada colonia o localidad;
- IV. Determinar los giros comerciales de cada mercado sobre ruedas y tianguis; y
- V. Dar a conocer con oportunidad a los comerciantes y a la población los lugares, fechas, horarios y giros mercantiles relativos a cada mercado sobre ruedas y tianguis que operen en el Municipio.

**ARTÍCULO 44.** Para asegurar el funcionamiento del sistema de mercados sobre ruedas y tianguis la Subdirección de Fiscalización y Normatividad deberá:

- I. Dirigir y aplicar las políticas de comercialización bajo las Reglas de operación técnicas, administrativas y financieras correspondientes;
- II. Establecer la coordinación pertinente con las autoridades federales y estatales vinculadas con esta actividad;
- III. Coordinar con la Subdirección de Ingresos el cobro de cuotas a los comerciantes que participen en los mercados sobre ruedas y tianguis; y
- IV. Ejecutar las demás disposiciones que acuerden, el Presidente Municipal o el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 45.** La Subdirección de Fiscalización y Normatividad mantendrá vigilancia permanente en todos los mercados sobre ruedas y tianguis que funcionen en el Municipio.

**ARTÍCULO 46.** Para participar como comerciante en los mercados sobre ruedas o tianguis, los interesados deberán obtener el permiso y autorización a que se refiere este Reglamento, debiendo cumplir con los requisitos exigidos.



**CENTRO**  
HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa  
El Revolucionario del Pueblo"

**ARTÍCULO 47.** Los comerciantes de los mercados sobre ruedas y tianguis que se dediquen a la venta a granel de productos, contarán con instrumentos de medición adecuados que permitan obtener el peso y medida exactos de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

**ARTÍCULO 48.** Los permisos y autorizaciones para ejercer el comercio en mercados sobre ruedas y tianguis, contendrán los siguientes datos:

- I. Nombre de la persona autorizada para ejercer la actividad;
- II. Número de permiso y autorización y número de espacio;
- III. Productos o mercancías que se autoriza vender;
- IV. Ruta y horario que cubrirá el mercado que se le asigne al titular del permiso y autorización; y
- V. Nombre y firma del servidor público municipal que expida el permiso y autorización.

**ARTÍCULO 49.** En la expedición de los permisos y autorizaciones para ejercer el comercio en mercados sobre ruedas y tianguis, tendrán preferencia las personas a que se refiere el artículo 27 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 50.** Los permisos y autorizaciones para ejercer el comercio ambulante en mercados sobre ruedas y tianguis tienen en general las características y efectos de las demás modalidades para el ejercicio de la actividad comercial en bienes, áreas y vías públicas municipales.

**ARTÍCULO 51.** Los comerciantes en mercados sobre ruedas y tianguis tendrán las siguientes obligaciones específicas:

- I. Concurrir puntualmente a los lugares donde se establezca el mercado sobre ruedas o tianguis al que haya sido asignado;
- II. Instalar sus puestos en la forma, medidas y con los materiales autorizados;
- III. Presentarse y mantenerse limpios durante el ejercicio de las actividades y utilizar el equipo de trabajo indicado por la autoridad municipal o sanitaria en su caso;
- IV. Limpiar el área que ocupe, al término de la jornada;





**CENTRO**  
HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa  
El Revolucionario del Pueblo"

- V. Colocar en lugar visible el permiso y autorización que hayan obtenido para el ejercicio de la actividad;
- VI. Colocar los productos a expender en muebles adecuados;
- VII. Vender exclusivamente los productos autorizados;
- VIII. Exhibir los precios de los productos a la vista del público;
- IX. Utilizar los instrumentos de peso y medida autorizados;
- X. Tratar con respeto al público;
- XI. Abstenerse de producir ruidos que provoquen molestias;
- XII. Facilitar la función de los supervisores;
- XIII. Cubrir puntualmente las cuotas que establezca el Ayuntamiento;
- XIV. No consumir bebidas alcohólicas ni cualquier enervante en el horario de actividades;
- XV. No proferir insultos ni agredir a la autoridad municipal, y no participar en riñas en el lugar de trabajo; y
- XVI. Cumplir las disposiciones legales que regulen la actividad comercial.

**ARTÍCULO 52.** Son causales de revocación de los permisos y autorizaciones expedidos a favor de los comerciantes de mercados sobre ruedas y tianguis las siguientes:

- I. Vender productos cuya procedencia lícita no pueda justificarse;
- II. Vender productos en mal estado;
- III. Encontrarse bajo los efectos de bebidas alcohólicas o cualquier enervante en el horario de actividades; y
- IV. Proferir insultos o participar en riña en su lugar de trabajo.

Estas causales de revocación de permiso y autorización no excluyen a las previstas en los artículos 29 y 30 de este Reglamento.



**CENTRO**  
HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa  
El Revolucionario del Pueblo"

## CAPÍTULO VI DE LA SUPERVISIÓN

**ARTÍCULO 53.** Con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas, en el presente Reglamento, el Ayuntamiento, a través de la Subdirección de Fiscalización y Normatividad ejercerá las funciones de supervisión y vigilancia, la Coordinación de Salud las funciones de verificación sanitaria y la Coordinación de Protección Civil la verificación y prevención de las medidas de seguridad.

**ARTÍCULO 54.** Las supervisiones que practique el Ayuntamiento se sujetarán al procedimiento siguiente:

- I. Al practicar la visita el supervisor deberá identificarse con el visitado o con quien se encuentre en el lugar, con gafete vigente expedido por el Ayuntamiento y se entregará al visitado copia legible del Acta Circunstanciada de Hechos, teniendo éste la obligación de otorgarle las facilidades necesarias para la práctica de la diligencia;
- II. El supervisor deberá requerir al visitado para que nombre a dos personas como testigos en la inspección, advirtiéndole que en caso de no hacerlo serán propuestos y designados por el propio supervisor; y
- III. Las supervisiones se harán constar en actas que se levantarán en el lugar de la diligencia, las veces que sean necesarias, mismas que se les asignará un número por Acta en las que se expresará lugar, fecha, número de personas con quien se atendió la diligencia, manifestando el visitado lo que a su derecho convenga resultado de la inspección, nombre del supervisor, y las firmas de quienes participaron.

En el caso de encontrar irregularidades, la Subdirección de Fiscalización y Normatividad deberá turnar las actas correspondientes, dentro del término de 72 horas al área competente para su debida atención.

**ARTÍCULO 55.** Las verificaciones sanitarias que practique personal de la Coordinación de Salud del Ayuntamiento, se sujetarán al procedimiento siguiente:

- I. Al iniciar la visita el verificador deberá exhibir al visitado la credencial vigente expedida por la autoridad sanitaria competente, que los acredite legalmente para desempeñar dicha función, así como la orden de verificación sanitaria de la que deberá dejar el original al propietario u ocupante del comercio ambulante. Esta circunstancia se deberá anotar en el acta que se levante, aún en el caso de que el particular se niegue a recibir la orden, sin que esto afecte la validez de la notificación;



## CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa  
El Revolucionario del Pueblo"

- II. Al inicio de la visita, se deberá requerir al propietario u ocupante del comercio ambulante, que proponga a dos testigos que deberán permanecer durante el desarrollo de la visita, ante la negativa, los designará el verificador sanitario que practique la verificación, haciendo constar esta circunstancia, así como el nombre, identificación, domicilio y firma de los testigos en el Acta;
- III. En el acta de verificación que se levante, se hará constar descriptivamente las circunstancias de la diligencia y las deficiencias o anomalías sanitarias observadas;
- IV. El verificador, para efectos de documentar apropiadamente el acta, podrá tomar las fotografías, videos grabaciones o cualquier medio de convicción surgido de los avances científicos o tecnológicos que respalden e ilustren el contenido del acto de autoridad. Esta circunstancia deberá describirse en el acta que depende, señalando el número de fijaciones fotográficas, el tiempo de grabación en su caso y las características del equipo empleado; y
- V. Al concluir la verificación, se dará oportunidad al propietario u ocupante del comercio ambulante, de manifestar lo que a su derecho convenga, asentando su dicho en el acta respectiva y recabando su firma en el acta, de la que se le entregará una copia; la negativa a firmar el acta o recibir copia de esta se deberá hacer constar en el referido documento y no afectará su validez.

### CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 56.** Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán sancionadas por el Ayuntamiento de conformidad con lo establecido por este Capítulo.

**ARTÍCULO 57.** A los infractores de este Reglamento podrán imponerse las sanciones siguientes:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Suspensión del permiso;
- III. Multa de 50 a 300 Unidades de Medida y Actualización vigente en el Estado;
- IV. Retiro del puesto y vehículos dedicados al comercio ambulante;
- V. Revocación de permiso; y
- VI. Decomiso de la mercancía.

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**CENTRO**  
HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa  
El Revolucionario del Pueblo"

**ARTÍCULO 58.** Las sanciones a que se refiere el artículo anterior se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Reincidencias; y
- III. Condiciones personales y económicas del infractor.

**ARTÍCULO 59.** Para los efectos de este Reglamento, se considera reincidente al infractor que cometa dos veces la misma infracción en un término de noventa (90) días.

**ARTÍCULO 60.** Se sancionará con amonestación en el momento de la infracción a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en los artículos 17 fracciones VI, XII y XIII; 32 fracciones II y IV y 51 fracciones I, II, V, VI y X del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 61.** Se sancionará con suspensión del permiso a quienes infrinjan lo previsto en los artículos 32 fracción VIII, y 51 fracciones XIII y XIV del presente Reglamento.

La suspensión del permiso consistirá en el cierre de las actividades de manera temporal hasta en tanto no subsane la irregularidad observada.

**ARTÍCULO 62.** Se sancionará con multa de 50 a 300 Unidades de Medida de Actualización vigente en la entidad a los infractores de lo dispuesto en los artículos 17 fracciones VI, XII y XIII; 32 fracciones I, V, VI, VII, IX, XI, y XII y 51 fracciones III, IV, VII, VIII, IX, XI y XII de este Reglamento, apercibiéndosele que en caso de reincidencia se aplicará hasta el doble de la sanción previamente establecida.

**ARTÍCULO 63.** Se sancionará con revocación del permiso al que cometa infracción a lo dispuesto por los artículos 17, 32 y 51 de este Reglamento, cuando se trate de reincidencia.

**ARTÍCULO 64.** Se sancionará con decomiso de la mercancía a quien infrinja lo previsto en el artículo 32 fracción X de este Reglamento.

**CAPÍTULO VIII  
DE LOS RECURSOS**

**ARTÍCULO 65.** Los actos de las autoridades encargadas de aplicar este Reglamento, podrán ser impugnados mediante el recurso de revocación ante la autoridad que emite el acto o resolución, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al en que se tenga conocimiento del mismo.



*A*

*M*

*D*

*el*



## CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa  
El Revolucionario del Pueblo"

**ARTÍCULO 66.** Al escrito mediante el cual se interponga el recurso, podrán acompañarse las pruebas documentales pertinentes y vinculadas con los hechos que pretende desvirtuarse, siempre que el inconforme no las hubiese presentado ya durante la visita de supervisión y/o de verificación.

**ARTÍCULO 67.** Los hechos contra los cuales no se inconforme el visitado dentro del plazo señalado en el artículo 65 se tendrán por consentidos.

**ARTÍCULO 68.** La autoridad recurrida, en un término de quince (15) días hábiles contados a partir del siguiente día del vencimiento del plazo a que se refiere el artículo 66 del presente Reglamento, emitirá la resolución correspondiente que conforme a derechos proceda.

**ARTÍCULO 69.** La resolución que recaiga al recurso de revocación deberá estar debidamente fundado, motivado y justificado mismo que será notificado al recurrente en el domicilio que para tal efecto proporcione en el recurso señalado.

**ARTÍCULO 70.** Contra la resolución que emita la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Finanzas no habrá más recursos.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

**TERCERO.** Se abroga el Reglamento para Regular las actividades que realizan los comerciantes ambulantes del Municipio de Centro, Tabasco, publicado en la Edición número 5888, del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 10 de febrero de 1999.

**CUARTO.** Los expedientes que se encuentren pendientes, al entrar en vigor el presente Reglamento se resolverán de conformidad con el Reglamento que se expide.

**QUINTO.** Los Asuntos y trámites que al entrar en vigor el presente Reglamento, Resulten competencia de otra dependencia, órgano administrativo o unidad administrativa, no serán afectados; por lo que aquella continuará conociendo de los mismo hasta su total conclusión.

**SEXTO.** Se ordena se expidan, y en su caso, se reformen los reglamentos, manuales, lineamientos municipales y demás disposiciones administrativas correspondientes, a fin de contar con los elementos que permitan la correcta aplicación del presente Reglamento y la debida actuación de los servicios públicos municipales.



**CENTRO**  
HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa  
El Revolucionario del Pueblo"

**SÉPTIMO.** Hágase del conocimiento a las Direcciones y demás órganos administrativos competentes de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, las cuales deberán coordinarse, para efectos de que tomen las prevenciones necesarias para su debido cumplimiento, para lo cual deberán prever su amplia difusión.

**APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO (SALÓN VILLAHERMOSA DEL PALACIO MUNICIPAL), A LOS 29 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023.**

**LOS REGIDORES**

**YOLANDA DEL CARMEN OSUNA HUERTA  
PRIMERA REGIDORA**

**DANIEL OUBERO CABRALES  
SEGUNDO REGIDOR**

**KARLA VICTORIA DURÁN SÁNCHEZ  
TERCERA REGIDORA**

**TILA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ JAVIER  
CUARTA REGIDORA**

**MAYRA CRISTHEL RODRÍGUEZ RAMOS  
QUINTA REGIDORA**

**HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN LOS COMERCIANTES AMBULANTES DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.**



**CENTRO**  
HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2021-2024


"2023: Año de Francisco Villa  
El Revolucionario del Pueblo"

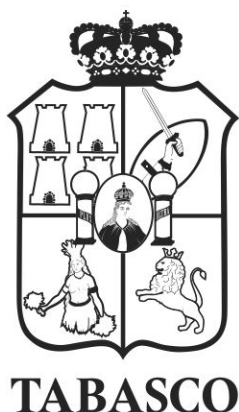
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 14 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO Y 22 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO A LOS 29 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023, PARA SU PUBLICACIÓN.

  
YOLANDA DEL CARMEN OSUNA HUERTA  
PRESIDENTA MUNICIPAL

  
JOSÉ ANTONIO ALEJO HERNÁNDEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN LOS COMERCIANTES AMBULANTES DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.





Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: zF8UzZJhnF8Rm2QGIC13FAKePtEeyqF313P+nzj9zcTknx61Dlez2CWVwhcBOvM2a/qiJQE9O6WGzHd/5+pRqRComT+7IDjixfSiWZkrc/bEw+hjZ/1naAPGeXjFTQXaWNHB3EUfmX8r7dmWMZ5Kt2atiayLbkPK65Q8b5oryJ0ukfmAFnR/ZhDiouFxbYg1k6Gt+rlqdx/HrMtv3wwErbGx66YikBj1LXw+N1m5exoAq0TI3HUu2JYIFnx1tav7DtD+RH1+QvxL2wPB7hZn7vqwlhqYnSAvOPmNsUP+Zcn3XMrmcdCH9V0p5QfCUZhcCyPZ4BBskdU32C6xFsrAnA==